

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 16 de julio de 2002, por la que se convocan becas complementarias para estudios de Enseñanzas Universitarias durante el curso académico 2002/2003 para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciado el error producido en la publicación del texto de la Orden de 16 de julio de 2002, por la que se convocan becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias durante el curso académico 2002/2003 para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura nº 86 de 25 de julio de 2002, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 9626, en el art. 5.5., donde dice:

“Dado el carácter complementario de las becas convocadas, para el cálculo y deducciones de la renta familiar disponible y límites del patrimonio familiar se estará a lo dispuesto en la Resolución de 12 de febrero de 2002 de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan becas para alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso académico 2002/2003.”

Debe decir:

“Dado el carácter complementario de las becas convocadas, para el cálculo y deducciones de la renta familiar disponible y límites del patrimonio familiar se estará a lo dispuesto en las convocatorias de becas publicadas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso académico 2002/2003 para alumnos universitarios.”

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso de traslado y procesos previos en el Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

La disposición adicional novena, apartado 4, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, y el Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” del 6), establecen que las Administraciones Públicas educativas competentes convocarán concursos de traslados de ámbito nacional de

manera coordinada, de forma que los interesados puedan participar en todos ellos con un solo acto y que en la resolución de los mismos no se obtenga más que un único destino en un mismo Cuerpo.

En aplicación de lo anterior, en estas convocatorias se proveerán los puestos vacantes, que en su momento determinará esta Secretaría General de Educación, señalados en el artículo 8 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio (“Boletín Oficial del Estado” del 20), modificado por el Real Decreto 1.664/1991, de 8 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” del 22) y en la Orden de 19 de abril de 1990 (“Boletín Oficial del Estado” de 4 de mayo), por la que se crea el puesto de trabajo de Educación Musical, así como los del artículo 4 del mencionado Decreto, correspondientes a los puestos itinerantes en centros públicos y en Colegios rurales agrupados.

Igualmente, al amparo de la disposición adicional décima del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6), los Maestros que aún permanezcan en puestos para los que no estén habilitados podrán ejercitar derecho preferente a obtener destino en la zona a que pertenece el centro del que son definitivos, a cuyo